

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CASTELLANO - LEONESA DE MEDICINA INTENSIVA, CRÍTICA Y UNIDADES CORONARIAS.

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD CASTELLANO - LEONESA DE MEDICINA INTENSIVA, CRÍTICA Y UNIDADES CORONARIAS.

1. Artículo 1º: DENOMINACIÓN.

Su denominación será "Sociedad Castellano - Leonesa de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias" (SCLMICYUC).

2. Artículo 2º: PERSONALIDAD.

La Sociedad, creada de acuerdo con estos Estatutos, es una Corporación Científico-Médica, no lucrativa, formada esencialmente por médicos dedicados a la Medicina Intensiva, residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Esta Sociedad se acoge al Régimen Jurídico de la vigente Ley de Asociaciones, del 24 de diciembre de 1964. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley de 1 de abril de 1977 y en el artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el Derecho a la Asociación.

3. Artículo 3º: FINES.

Son los fines de la Sociedad Castellano - Leonesa de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias:

- 3.1. Colaborar en la mejora de los niveles de salud de la población, cooperando en la prevención de los procesos críticos con mayor incidencia en la salud pública.
- 3.2. Contribuir a la educación sanitaria de la población, principalmente con relación a la patología grave más frecuente.
- 3.3. El estudio teórico y práctico de las enfermedades que entran dentro del marco de la especialidad Medicina Intensiva.
- 3.4. Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Medicina Intensiva, Crítica y la asistencia sanitaria en general.
- 3.5. Contribuir a la formación médica en sus diferentes niveles y de manera muy especial en los programas de formación de médicos especialistas en Medicina Intensiva.
- 3.6. Favorecer el perfeccionamiento profesional de todos sus miembros.
- 3.7. Representar a sus miembros ante las personas y entidades públicas o privadas, así como asesorarles sobre los aspectos sociales, profesionales, deontológicos, y todos aquellos que se deriven de la práctica de la Medicina Intensiva.
- 3.8. Defender los intereses profesionales de sus miembros.
- 3.9. Representar a La Comunidad Autónoma de Castilla y León en las Sociedades Nacionales e Internacionales pertinentes.

4. Artículo 4º: DOMICILIO.

El domicilio social estará situado en VALLADOLID, en El Servicio de Medicina Intensiva del Hospital Universitario Río Hortega de Valladolid. Avenida Cardenal Torquemada s/n, 47010 Valladolid.

5. Artículo 5º: AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial previsto para sus actividades comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

6. Artículo 6º: ACTIVIDADES.

Las actividades propias de la Sociedad para alcanzar los fines señalados en el artículo 3º, son las siguientes:

- 6.1. Organizar reuniones para la exposición y discusión de problemas relacionados con la asistencia a pacientes críticos.
- 6.2. Organizar y desarrollar cursos clínicos sobre materias propias de Medicina Intensiva.
- 6.3. Poner a disposición de los miembros de la Sociedad medios de información de toda índole sobre el contenido de nuestra Especialidad.
- 6.4. Crear Comisiones de estudio de la problemática de la patología de pacientes críticos, encaminadas a la solución de los problemas médicos asistenciales.
- 6.5. Colaborar con las actividades de la SEMICYUC y de las distintas Sociedades Autonómicas y/o Territoriales del Estado Español.
- 6.6. Favorecer el intercambio de personas, ideas y técnicas con otras Sociedades nacionales y extranjeras.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

7. Artículo 7º: CATEGORIAS Y DENOMINACIONES.

Los miembros de la Sociedad Castellano - Leonesa de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias tendrán las siguientes categorías y Denominaciones:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Numerarios.
- Miembros Asociados.

8. Artículo 8º: MIEMBROS FUNDADORES.

Se consideran miembros fundadores, aquellos médicos residentes en el ámbito territorial propio de la Sociedad, que perteneciendo en el momento de redactar los primeros Estatutos a Unidades de Medicina Intensiva, firmasen el acta fundacional.

9. Artículo 9º: MIEMBROS NUMERARIOS Y ASOCIADOS.

- 9.1. Miembros numerarios.
 - 9.1.1. Son miembros numerarios los especialistas en Medicina Intensiva con título reconocido por el Ministerio de Educación, o Especialistas extranjeros con titulación equivalente en su País que estén inscritos como miembros admitidos con posterioridad al acta fundacional.
 - 9.1.2. Los aspirantes a ser Socios numerarios de la Sociedad Castellano - Leonesa de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias lo solicitarán mediante petición escrita, acompañado por un curriculum, especificando su vinculación con la Medicina Intensiva y la patología crítica.
 - 9.1.3. Los socios que hasta la actualidad hayan tenido la consideración de socio numerario sin cumplir las premisas del punto anterior conservarán esta consideración sin modificación.
 - 9.1.4. En el caso de que se trate de miembros de nacionalidad no-española, además del curriculum, la copia del título de especialista y la solicitud de admisión, deberán ser avalados por una Sociedad Nacional que represente a los profesionales responsables de la Medicina Intensiva o Cuidados Críticos en su país, distinta a la española, en la que se indiquen los méritos relevantes que se deben tomar en consideración.
- 9.2. Miembros Asociados.
 - 9.2.1. Pueden ser Miembros Asociados aquellos médicos o profesionales no médicos interesados en la Medicina Intensiva, de Cuidados Críticos y Coronarios en general, que cumplan las siguientes normas:
 - 9.2.1.1. Completar la solicitud de admisión.
 - 9.2.1.2. Aceptación de esta solicitud por la Junta Directiva.
 - 9.2.1.3. Ratificación por la Asamblea Plenaria.
- 9.3. La Junta Directiva estudiará las solicitudes, a propuesta del Secretario, las aceptará o denegará, reclamando cuando sea preciso la documentación no aportada. Anualmente, durante la Asamblea Ordinaria celebrada en el Curso de las Reuniones Anuales de la Sociedad castellano - Leonesa de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias, los socios refrendarán la aceptación de los candidatos que haya tenido lugar durante el año anterior. Caso de que algún candidato no sea ratificado, la Tesorería de la Sociedad Castellano - Leonesa de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias le reembolsará las cuotas abonadas, si éstas han sido ya cobradas, y la Secretaría le remitirá carta justificante de la pérdida del carácter de socio, siendo borrado su nombre de los listados de la Sociedad.
- 9.4. La utilización de los ficheros automatizados con datos de los socios de la SCLMICYUC se hará de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal que tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales de las personas físicas. En virtud de estas medidas, la SCLMICYUC cumplirá con los requisitos exigidos en esta legislación y fruto de ello, todos los datos de carácter personal serán tratados acorde con lo exigido por la Ley, guardándose las medidas de seguridad que garantizan la confidencialidad y uso correcto de los mismos. Estos datos se obtienen bien directamente por la Secretaría de la Sociedad o a través de Direcciones de enlace desde o hacia la Web Oficial de la SCLMICYUC. La Junta Directiva aprobará la cesión de estos datos de forma puntual, salvo los de aquellos Socios que hayan expresado lo contrario, en los casos en los que se utilicen para la consecución de los fines de la Sociedad, como son el desarrollo de las tareas de colaboración, información científica y divulgación médica y podrán ser cedidos a Sociedades o Federaciones de las que la SCLMICYUC forma parte, Organizadores de Congresos y Organismos públicos o privados relacionados con la Medicina Intensiva.

10. Artículo 10º: DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Será obligatorio para todos los miembros:

- 10.1. Contribuir al sostenimiento de la Sociedad, mediante el abono de cuotas propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- 10.2. Respetar cuanto se establezca en los presentes Estatutos, así como los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

11. Artículo 11º: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

- 11.1. Los miembros fundadores y/o numerarios tendrán derecho a:
 - 11.1.1. Titularse como tales en sus expedientes personales.
 - 11.1.2. A la protección y asistencia de la Sociedad y a elegir y a ser elegidos para formar parte de los Organos de Gobierno.
 - 11.1.3. Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
 - 11.1.4. Utilizar los medios de información científica que la Sociedad posea.
 - 11.1.5. Dirigir preguntas a la Junta Directiva y presentar enmiendas sobre cualquier acuerdo de ésta, para cuestiones de orden, y a pedir la lectura de los artículos de los Estatutos o de cualquier otro documento de la Sociedad.
- 11.2. Los miembros Asociados tendrán derecho a:
 - 11.2.1. Titularse como tales en sus expedientes personales.
 - 11.2.2. A la protección y asistencia de la Sociedad.
 - 11.2.3. Utilizar los medios de información científica que la Sociedad posea.
 - 11.2.4. Dirigir preguntas a la Junta Directiva.
 - 11.2.5. Participar con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la Sociedad, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo.

12. Artículo 12º: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.

Se perderá la condición de miembro en caso de:

- 12.1. Solicitarlo voluntariamente por escrito a la Junta Directiva.
- 12.2. Incapacidad legal.
- 12.3. Fallecimiento.
- 12.4. Falta de pago durante dos años consecutivos de las cuotas correspondientes. En este caso sólo será necesario la notificación o advertencia al interesado por parte del Tesorero, con el visto bueno de la Junta Directiva. De persistir en la misma situación económica treinta días después de la notificación, el miembro en cuestión causará baja automáticamente, notificándose esta baja en la Asamblea General Ordinaria próxima.
- 12.5. Infracción de las Reglas de la Deontología Médica siempre que este hecho venga determinado por la Comisión Deontológica Médica de un Colegio de Médicos.
- 12.6. Por realizar alguna acción censurable y contraria a los intereses y fines de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva y con la aprobación de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General. Para ello se le instruirá un expediente, donde constarán los cargos que se le imputan, que se comunicará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles formule por escrito todo cuanto en derecho convenga; pasado este plazo la Junta Directiva, con el visto bueno de la Asamblea General, resolverá sin posterior recurso de forma ejecutiva, comunicando su resolución, de forma inmediata, al interesado y haciéndolo constar en las actas de la Sociedad. La baja del miembro llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Sociedad.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS.

13. Artículo 13º: ORGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS.

Se considerarán órganos de la Sociedad Castellano - Leonesa de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias los siguientes:

- 13.1. La Asamblea General.
- 13.2. La Junta Directiva.
- 13.3. La Sección o Grupo de Trabajo del Plan Nacional RCP.

14. Artículo 14º: ASAMBLEA GENERAL PLENARIA.

La Asamblea General plenaria es el órgano supremo decisorio de la Sociedad. Estará compuesta por la reunión de todos sus miembros. Puede ser convocada con carácter de Ordinaria y de Extraordinaria.

- 14.1. La Asamblea General Ordinaria.
 - 14.1.1. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse anualmente con ocasión de la Reunión Anual de la Sociedad. Su convocatoria, así como el Orden del Día y fotocopia del resumen del Acta de la Asamblea

anterior, se comunicará por escrito, por el Secretario de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente, a todos los miembros, quince días antes de la celebración. Se reunirá en primera instancia cuando estén presentes el 50 por 100 más uno de los miembros de la Sociedad y en segunda instancia media hora más tarde, en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de miembros presentes

- 14.1.2. El Orden del día lo confeccionará la Junta Directiva, incluyendo los puntos que hubiere propuesto la Asamblea General anterior y los solicitados por miembros fundadores y/o numerarios a la Junta Directiva con una antelación de un mes.
- 14.1.3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los reunidos excepto en los asuntos que se especifique de otra forma en estos Estatutos. El voto podrá ser oral o secreto, para el segundo caso será necesario que lo soliciten diez miembros de la Asamblea.
- 14.1.4. En esta Asamblea será válido el voto por correo y específicamente referido a un punto del Orden del Día.
- 14.1.5. De cada Asamblea General se levantará un acta suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en libro que se habilitará a tal fin, debiéndose expresar en el mismo la fecha de la reunión, número de asistentes, Orden del día, acuerdos adoptados por votos y "quórum" de la votación.
- 14.1.6. De las competencias de la Asamblea General:
 - 14.1.6.1. Aprobación de cuentas y balances anuales.
 - 14.1.6.2. Aprobación de presupuestos.
 - 14.1.6.3. Aprobación de las bases del programa de actividades científicas y reuniones para un período de tiempo no inferior a un año.
 - 14.1.6.4. Ratificación de la admisión de miembros de la Sociedad aprobada por la Junta Directiva, en base a las normas de los artículos 8º y 9º.
 - 14.1.6.5. Tomar decisiones sobre los puntos del Orden del Día.
 - 14.1.6.6. El nombramiento de la Junta Directiva.
 - 14.1.6.7. Modificación de los Estatutos.
 - 14.1.6.8. Disolución de la Sociedad.
 - 14.1.6.9. Disposición y enajenación de bienes.
 - 14.1.6.10. Autorizar la admisión de obligaciones crediticias y préstamos.
 - 14.1.6.11. Expulsión de los miembros.
 - 14.1.6.12. Modificación y/o aprobación de las actas de la Asamblea General anterior.
 - 14.1.6.13. Fijación de las cuotas anuales de los miembros de la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva.
 - 14.1.6.14. Emitir o rechazar voto de censura a cualquiera de los miembros o al conjunto de la Junta Directiva, a propuesta de por lo menos el 10 por 100 del conjunto de los miembros fundadores y numerarios. Esta propuesta deberá ser enviada a la Junta Directiva treinta días antes de la celebración de la Asamblea General, debiendo ser incluida en el Orden de Día.
 - 14.1.6.15. Ratificar o rechazar los nombramientos y los ceses realizados por la Junta Directiva de representantes oficiales en organismos nacionales o extranjeros en los que la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias participa.
 - 14.1.6.16. Para el nombramiento de estos representantes oficiales podrán elevarse propuestas a la Junta Directiva que deben ir avalados al menos por 15 miembros fundadores y/o numerarios.

15. Artículo 15º: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 15.1. De su composición.

Componen la Junta Directiva los siguientes cargos:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocal-representante de los Médicos en formación de tercer año (R3).

"Miembros invitados":

La Junta Directiva contará como invitados a distintas figuras con representatividad en la Sociedad para tratar temas relacionados: Coordinador Autonómico del Plan Nacional de RCP, Miembros representantes de

la Comisión Nacional de la Especialidad, WebMaster de la SCLMICYUC, Presidente de la Junta Directiva anterior, Representantes de los distintos servicios de Medicina Intensiva de la Comunidad Autónoma, etc.

- 15.1.1. El Secretario y el Tesorero, serán elegidos por la Asamblea General, cada dos años el primero y cada cuatro el segundo. El Secretario pasará automáticamente a Presidente de la Junta Directiva al cabo de dos años, para cesar pasados otros dos. No es posible la reelección para el mismo cargo en dos períodos consecutivos.
- 15.1.2. Es incompatible el desempeño de dichos cargos con cargos públicos de la Administración.
- 15.1.3. El vocal-representante de los Médicos en formación será elegido cada dos años por la Asamblea General entre aquel o aquellos Médicos en formación que propongan los representantes de los Médicos en formación.
- 15.2. De su elección.
 - 15.2.1. La elección de los miembros de la Junta Directiva, se efectuará en Asamblea General convocada a tal efecto durante la Reunión Anual de la Sociedad. Dicha elección se llevará a cabo a través de votación de los miembros fundadores y/o numerarios, procediéndose seguidamente al escrutinio y publicidad de los resultados y confiriéndose y aceptándose los cargos.
 - 15.2.2. Toda impugnación sobre la elección de cualquier miembro de la nueva Junta Directiva deberá ser presentada en el transcurso de la Asamblea General Extraordinaria, después de haberse hecho público el resultado de las elecciones. La Impugnación por escrito deberá ir acompañada en el momento de su presentación de la firma de 10 miembros fundadores y/o numerarios, asistentes a la Asamblea, que la dirimirá durante su transcurso y antes de cerrar la sesión.
 - 15.2.3. Los miembros elegidos tomarán posesión a sus cargos en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria a celebrar tras la Extraordinaria.
 - 15.2.4. Podrán ser candidatos a los cargos de la Junta Directiva cualquier miembro fundador y/o numerario que lo solicite, mediante escrito personal al Secretario, haciendo constar el cargo para el que se presenta.
 - 15.2.5. El Vocal-representante de los médicos en formación no podrá ser elegido durante su último año de formación.
 - 15.2.6. Todos los cargos serán elegidos por mayoría simple.
 - 15.2.7. Cualquier miembro de la Junta Directiva cesará automáticamente de su cargo si cambia su domicilio fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 15.3. De sus funciones y funcionamiento.
 - 15.3.1. Ejecutar el mandato de la Asamblea.
 - 15.3.2. Facilitar la infraestructura para el funcionamiento de los órganos directivos y ejecutivos relacionados en el artículo 13º que tengan ámbito estatal.
 - 15.3.3. La Secretaría Técnica de la Sociedad será la única Secretaria. El responsable directo de su funcionamiento es el Secretario de la Junta Directiva.
 - 15.3.4. La convocatoria de su reunión y el Orden del Día se comunicará con antelación suficiente. Los gastos para estas reuniones serán sufragados por la Sociedad.
 - 15.3.5. El "quórum" de la Junta Directiva será de al menos dos miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, siendo el voto del Presidente de calidad.
 - 15.3.6. El Secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren.
 - 15.3.7. La Junta Directiva velará por llevar a buen término la organización de las Reuniones Anuales de la Sociedad. Con este objeto, la Junta Directiva formará parte del Comité Organizador, en el número y forma contenido en las citadas normas.
 - 15.3.8. La Junta Directiva Decidirá fecha y lugar de las Reuniones Anuales de la Sociedad, así como el modo de programar las actividades científicas de la misma y elegir las personas o entidades a las que se delegue su organización.
 - 15.3.9. No se percibirá remuneración alguna por el ejercicio de dichos cargos.
- 15.4. De las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
 - 15.4.1. Atribuciones del Presidente. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones:
 - 15.4.1.1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
 - 15.4.1.2. Presidir y moderar las Asambleas Generales.

- 15.4.1.3. Representar oficialmente a la Sociedad ante las autoridades y organismos oficiales, sociales, científico-médicos españoles y extranjeros.
- 15.4.1.4. Visar todos los documentos y actas extendidas por el Secretario General.
- 15.4.1.5. Intervenir los balances contables y los abonos y cobros que efectúe el Tesorero.
- 15.4.1.6. Firmar los nombramientos de los miembros de la Sociedad.
- 15.4.1.7. Convocar las Juntas Directivas.
- 15.4.1.8. Cuidar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- 15.4.1.9. Actuar en nombre de la Sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas, en el ejercicio de los derechos y acciones que le competan, pudiendo prestar confesión, testimonio o declaración y otorgar poderes a favor de procuradores y letrados con las facultades ordinarias para promoción y seguimiento de cualesquiera procesos y/o recursos, incluso los extraordinarios de casación y revisión.
- 15.4.2. El orden jerárquico para la sustitución del Presidente será: Secretario, Tesorero y Vocal representante de los médicos en formación.
- 15.5. Atribuciones del Secretario.
 - 15.5.1. Sustituir al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o enfermedad o cuando éste delegue en él jurídicamente y previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
 - 15.5.2. Asistir a las reuniones del Comité Científico.
 - 15.5.3. Levantar acta en todas las Asambleas Generales.
 - 15.5.4. Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Científico.
 - 15.5.5. Comunicar las convocatorias de las Asambleas Generales y mantener al día las listas de los miembros de la Sociedad.
 - 15.5.6. Comunicar a todos los miembros de la Sociedad los programas de las actividades científicas de la misma.
 - 15.5.7. Dirigir toda la correspondencia formal de la Sociedad.
 - 15.5.8. Mantener en unión del Presidente los contratos representativos que se señalan en el apartado 15.4.1.3. del artículo 15.
 - 15.5.8. Vigilar el régimen interior de la Sociedad.
 - 15.5.9. El orden jerárquico para la sustitución del Secretario será Tesorero y Vocal representante de los médicos en formación.
- 15.6. Atribuciones del Tesorero.
 - 15.6.1. Custodiar los fondos de la Sociedad.
 - 15.6.2. Llevar la dirección administrativa y contable de la Sociedad con la intervención del Presidente.
 - 15.6.3. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias un balance de ingresos y gastos y un informe de las disponibilidades presupuestarias para el período siguiente.
 - 15.6.4. Facilitar una copia de dicho informe, antes de la Asamblea General y a aquellos miembros de la Sociedad que lo soliciten.
- 15.7. Atribuciones del Vocal-representante de los médicos en formación.
 - 15.7.1. Representar al colectivo de médicos en formación en la Junta Directiva.
 - 15.7.2. Informar y coordinar las actividades y proyectos que puedan interesar al colectivo de médicos en formación, en aspectos formativos fundamentalmente.
 - 15.7.3. Todas aquellas actividades que como Vocal le delegue la Junta Directiva.

16. Artículo 16º: DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN NACIONAL DE RCP DE LA SEMICYUC, EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

- 16.1. Las actividades del Plan Nacional de RCP serán consideradas como propias de la SCLMICYUC. Dichas actividades serán dirigidas por un Coordinador Autónomo, en quién delega la Sociedad dichas responsabilidades.
- 16.2. El Coordinador será elegido en votación directa entre los miembros de la SCLMICYUC. La elección tendrá lugar cada cuatro años, se efectuará en Asamblea General convocada a tal efecto coincidiendo con la Reunión Anual de la Sociedad Castellano - Leonesa de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias. No será posible la reelección para más de un periodo.
- 16.3. El coordinador no podrá acceder a este cargo de no ser miembro numerario o fundador de pleno derecho de la Sociedad Castellano - Leonesa de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias.
- 16.4. Los Cursos, Congresos, Simposiums, Reuniones o cualquier evento celebrado por este Organo de la Sociedad deberán ser identificados o anunciados con la distinción de ser propios del Plan Nacional de RCP de la SEMICYUC y de la propia SCLMICYUC.
- 16.5. Funciones del Coordinador:
 - 16.5.1. Es responsable ante la Junta Directiva de integrar las actividades del Plan Nacional de RCP dentro de las líneas establecidas por el conjunto de la Sociedad y aprobadas por la Junta Directiva.
 - 16.5.2. Velará por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
 - 16.5.3. Emitirá informe escrito a la Junta Directiva recogiendo todas las actividades desarrolladas.
 - 16.5.4. Informará a la Junta Directiva de las actividades científicas del Grupo en cuanto se produzca su programación.
- 16.6. La Junta Directiva de la Sociedad Castellano - Leonesa de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias está facultada para proponer a la Asamblea el cambio del Coordinador cuando aparezcan circunstancias que dieran lugar a su cambio, ante inactividad prolongada o por contravenir las directrices de política científica de la Sociedad.

17. **Artículo 17º:** DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.

- 17.1. Los recursos económicos de la Sociedad proceden:
 - Donativos de cualquier procedencia.
 - Recaudación de las cuotas de los miembros.
 - Inversiones y ventas de material relacionado con la actividad científica de la Sociedad.
 - De la Reunión Anual de la Sociedad y otras reuniones científicas.
 - De la propiedad individual cedida a la Sociedad.

18. **Artículo 18º:** DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

- 18.1. La liquidación sólo podrá acordarse por una mayoría de tres cuartas partes de sus miembros, en una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para dicha finalidad y coincidente con la reunión anual.
- 18.2. El saldo que subsiste de los bienes se atribuirá a otra organización o entidad que persiga los mismos fines que la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias. Dicha entidad será acordada en la misma Asamblea en la que se haya decidido la disolución.

19. **Artículo 19º:** DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo tomado en Asamblea General, previa proposición de la Junta Directiva o del 25 por 100 de los miembros fundadores y/o numerarios.

20. **Artículo 20º:** DISPOSICION TRANSITORIA.

La Junta Directiva elaborará cuantas normas sean necesarias para la puesta al día de los actuales Estatutos, con la máxima prontitud posible, una vez hayan sido aprobados por los organismos competentes.